



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-256-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Las once y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, con referencia **AA-019-003-2015**, derivado de la revisión al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna con referencias AA-019-002-2014, AA-019-003-2014 y AA-019-003-2014, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala dos objetivos específicos consistentes en: **1)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones de auditoría contenidas en los informes con referencias AA-019-002-2014, AA-019-003-2014 y AA-019-003-2014; y, **2)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos acordados, las recomendaciones de control interno. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se realizó cumpliendo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus conclusiones revelan: La Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, ha implementado trece (13) de un total de dieciocho (18) recomendaciones objeto de seguimiento, cuatro (4) se encontraron en proceso de implantación y una (1) recomendación no cumplida, todas las cuales se detallan y describen en el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-256-16**

Anexo I del Informe de Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, con referencia **AA-019-003-2015**, derivado de la revisión al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna con referencias AA-019-002-2014, AA-019-003-2014 y AA-019-003-2014, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**; y, **II)** Por la recomendación pendiente de implementar y las que están en proceso, ordénese a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada que en el término de noventa (90) días las implemente, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Nueve (969) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior